



POLÍTICAS, BASES, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN,
ACEPTACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LAS DONACIONES EN ESPECIE
QUE RECIBA EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN.



**SOLICITUD DE ACUERDOS AL ÓRGANO DE GOBIERNO
SESIÓN O-01-2009**



25-MARZO-2009

Asunto 9.7: Solicitud de autorización para aplicar las Políticas, Bases, Lineamientos y Criterios para la recepción, aceptación, registro y control de las donaciones en especie que reciba el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Base Legal: Artículo 58 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Artículos 2, fracción X; 9 fracciones V y VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y artículo 182 del reglamento de la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Presentación del Acuerdo:

Con el objeto de normar el proceso para la recepción, aceptación, registro y control de donaciones en especie que recibe el INNSZ.

Se pone a consideración de este H. Órgano de Gobierno la autorización para aplicar las Políticas, Bases, Lineamientos y Criterios para la recepción, aceptación, registro y control de las donaciones en especie que reciba el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Solicitud de Acuerdo:

Se autoriza al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán aplicar las Políticas, Bases, Lineamientos y Criterios para la recepción, aceptación, registro y control de las donaciones en especie, sujetas a la opinión de la Dirección General de asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, conforme a la normatividad vigente.



CONSIDERANDO

1.- El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1943, regido por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, así como por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del año 2000, que abrogó a la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

2.- Entre sus objetivos se encuentra el de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, particularmente en el ámbito del Sistema de Servicios de Salud a nivel nacional, contribuir al cumplimiento del derecho a la protección de la salud en el área de los padecimientos cardiovasculares, así como prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y rehabilitación; proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera de este tipo de atención con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los referidos usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social del Instituto; realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas y experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas; y formar recursos humanos en sus áreas de investigación a través de la formulación y ejecución de programas de estudio, cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, entre otros. Dentro de sus Órganos Colegiados se encuentra el Comité de Bienes Muebles, cuya integración y facultades se encuentran reguladas por los artículos 140 y 141 de la Ley General de Bienes Nacionales, disposiciones que confieren facultades a dicho Comité entre otras las de autorizar las donaciones que el Instituto pretenda realizar a favor de terceros, sean personas físicas, morales, dependencias o entidades de la administración pública; no así, respecto de la recepción de donaciones en especie que terceros pretendan hacer en su favor.

3.- Que conforme a dicha premisa el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán requiere contar con políticas, bases, lineamientos y criterios en materia de recepción de donaciones, que le permitan regular la aceptación, recepción, registro y destino de las donaciones que reciba, en virtud de que la normatividad interna vigente sólo regula lo relativo a la disposición final y baja de bienes que estén a su servicio o formen parte de sus activos fijos y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización.



4.- Conforme el artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales la H. Junta de Gobierno, del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, no cuenta con facultades expresas para autorizar la recepción de donaciones que terceros pretendan realizar a favor de la Entidad; sin embargo, el artículo 58 fracción I de la citada Ley, confiere a la H. Junta de Gobierno, la facultad de establecer las políticas generales para la administración de general de la Entidad, quedando comprendida entre ellas la de gestionar el mayor incremento de su patrimonio, así como el aumento de los ingresos de la Institución; por lo que corresponde a la H. Junta de Gobierno, la facultad de emitir las políticas, bases y lineamientos que deberán observar los servidores públicos que intervengan en la recepción de las donaciones, así como aquellos que participen en la supervisión y vigilancia del destino que se de a las mismas, cuidando que se respete la voluntad del donante o destinándolas al mejor uso que convenga al Instituto.

Objetivo General.

Establecer las políticas, bases, lineamientos y criterios para celebración de actos jurídicos mediante los cuales se podrá otorgar la facultad de aceptación, recepción, registro y destino de las donaciones que reciba el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán previa aprobación de la Junta de Gobierno.

Marco Jurídico.

* Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Art. 58 fracción XIV

* Ley General de Bienes Nacionales.

~~Arts. 1, fracciones II y V, 2, fracción III, 3, fracción I y IV, 116 y 117.~~

* Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

Arts. 1, 2, fracción III; 14 y 16, fracción IV.

* Código Civil Federal

* Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez".

Definiciones.

Para los efectos de estas políticas, bases, lineamientos y criterios se entenderá por:



El Instituto. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Persona Física. Hombre o mujer con capacidad jurídica para obligarse.

Persona Moral. Agrupación de personas físicas legalmente constituida para la realización de fines colectivos y permanentes, que en el ámbito del derecho les da la capacidad para tener derechos y obligaciones.

Convenio en sentido amplio.- Acuerdo de voluntades destinado a crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 1792 Código Civil Federal.

Contrato.- Acuerdo de voluntades que producen o transfieren obligaciones y derechos, de conformidad a lo que establece el artículo 1793 Código Civil Federal

Donación.- Contrato por virtud del cual una persona transfiere a otra una parte o la totalidad de sus bienes de acuerdo a lo que dispone el artículo 2332 del Código Civil Federal.

Donante.- Aquella persona física o moral, dependencia o entidad de la administración pública federal o local que transfiera al Instituto uno o más bienes de su propiedad;

Subdirección de Recursos Materiales.- Unidad Administrativa encargada entre otras cosas de mantener el control y vigilancia de los bienes muebles del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, a través del Área de Activo Fijo..

Afectación.- la asignación de los bienes muebles a un área, persona y/o servicio determinados;

Baja.- la cancelación del registro de un bien en el inventario del Instituto, una vez consumada su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado;

Bienes.- Aquellos bienes muebles que se describan por su naturaleza o por disposición de ley;

Bienes instrumentales.- los considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza el Instituto, que sean susceptibles de la



asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;

Bienes de consumo.- los que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza el Instituto, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio;

Comité.- el Comité de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Junta de Gobierno.- La H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Ley.- La Ley General de Bienes Nacionales;

Políticas: Las presentes Políticas.

Vehículos.- Los vehículos terrestres.

Disposiciones Generales

PRIMERA.- Las presentes Políticas establecen las bases, lineamientos y criterios de carácter general que deberá observar el **Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán** para la recepción, aceptación, registro y control de las donaciones en especie que reciba de las personas físicas o morales y organismos públicos o privados, las cuales representarán un apoyo material importante para el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA.- Las presentes Políticas tendrán por objeto:

a) Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos materiales, que se reciban por concepto de donaciones, sean utilizados para contribuir al cumplimiento del objeto del Instituto.

b) Promover la transparencia en la aprobación, manejo y destino de las donaciones que reciba la Entidad.

TERCERA.- La aplicación de las presentes Políticas se llevará a cabo sin perjuicio y en lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen de manera específica los actos de que se trate.



CAPITULO II

GENERALIDADES PARA LA RECEPCIÓN DE LAS DONACIONES

CUARTA.- Las donaciones ofrecidas al Instituto, deberán apoyar los fines sustantivos previstos en el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, y deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Todas las donaciones que reciba el Instituto estrictamente deberán ajustarse a las presente Políticas, así como a todas las disposiciones legales aplicables a la materia.
- b) El Instituto únicamente recibirá donativos en especie de personas físicas o morales.

Asimismo, el Instituto podrá recibir donaciones de Entidades o Dependencias de la Administración Pública Federal o Local.

c) Los bienes donados al Instituto para cualquiera de las actividades que desarrolla, ya sean éstas de docencia, investigación, formación de recursos humanos o de atención médica, ingresan a su patrimonio, por lo que en ningún caso deben considerarse propiedad de los servidores públicos que en ellas intervengan, quienes tampoco podrán reclamar su uso exclusivo.

d) El Instituto, únicamente procederá a la recepción de los bienes donados, una vez que se cuente con el dictamen favorable de aceptación del área o servicio beneficiado con la aprobación de la Subdirección de Recursos Materiales.

La Subdirección de Recursos Materiales será la encargada de recibir dichos bienes a través del Área de Activo Fijo, con la instrumentación del Acta de Entrega-Recepción respectiva, de la asignación de inventario y de la asignación del bien al área respectiva.

e) El valor de los bienes que se reciban en donación por parte del Instituto, será a valor de factura con la depreciación respectiva.

Cuando el bien no sea susceptible de ser inventariado, será obligación del Área de Activo Fijo, registrar los artículos o productos recibidos, a más tardar una semana después de haber recibido el bien.



QUINTA.- El responsable de los recursos materiales determinará a los servidores públicos encargados de operar los mecanismos de control de los bienes donados que se ingresen al Instituto a través de áreas distintas del almacén.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA RECEPCIÓN DE LAS DONACIONES

SEXTA.- Cualquier persona física o moral que desee donar bienes en especie al Instituto, podrá enviar al Director General, una carta de intención en la cual procurará proporcionar los siguientes datos:

1. En caso de reactivos:

- a) Grado de pureza.
- b) Cantidad (L, g).
- c) Capacidad y tipo de recipientes
- d) Detallar si los frascos tienen sello original o ya han sido abiertos
- e) Fecha de Caducidad

2. En caso de Equipo o Mobiliario:

- a) Marca;
- b) Modelo;
- c) Si es nuevo o ya ha sido usado, y describir a grandes rasgos el estado de funcionamiento en que se encuentra.

3. En el caso de material de vidrio:

- a) Tipo y marca;
- b) Capacidad, y
- c) Si es nuevo o ya ha sido usado, y describir a grandes rasgos el estado en que se encuentra.

4. En caso de Semovientes:

- a) Lugar de procedencia;
- b) Especie, raza, sexo, edad y estado fisiológico;
- c) Estado de salud, avalado por constancia o resultados del laboratorio (en algunos casos deberá someterse a cuarentena en el lugar de origen o a otros procedimientos que establezca el área médica que reciba la donación);
- d) Número de individuos;
- e) Identificación de los individuos, y
- f) Motivo de la donación.



5. En caso de vehículos

a) Marca y Modelo;

b) Nacionalidad, y

c) Estado físico y mecánico, describiendo a grandes rasgos el estado en que se encuentra.

En el caso de las donaciones de bienes usados, se deberán realizar a valor de inventario. Asimismo, para el caso de otros bienes distintos a los enunciados con antelación, especificar todos aquellos datos que sean necesarios para su debida identificación.

SÉPTIMA.- El Área Médica o Administrativa del Instituto, según sea el caso llevará a cabo el análisis de conveniencia de recepción de los bienes donados; y será la responsable de emitir el dictamen favorable de aceptación correspondiente.

OCTAVA.- El Instituto no aceptará ninguna donación si no existen causas que justifiquen la necesidad de recibirla y que no pueda ser destinada para uso de algún Área Médica o Administrativa.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DEL DIRECTOR GENERAL

NOVENA.- De conformidad con la Ley General de Entidades Paraestatales, la H. Junta de Gobierno del Instituto en el ejercicio de sus atribuciones, es la única instancia facultada para emitir las políticas, bases, lineamientos y criterios para la incorporación bajo la figura de donación de cualquier bien mueble al patrimonio de Instituto. Así como para regular la supervisión y vigilancia del destino que se de a las donaciones, cuidando que se respete la voluntad del donante o destinándolas al mejor uso que convenga al Instituto, si no hubiera previsto un fin específico.

DECIMA.- El Director General en ejercicio de sus atribuciones y/o la Dirección Médica y/o la Dirección de Administración, son las únicas instancias facultadas para aceptar o no una donación de bienes muebles inventariables o de consumo, sustentado en el dictamen favorable de aceptación.



CAPÍTULO V

DE LA FORMALIZACIÓN Y ENTREGA DE LAS DONACIONES

DÉCIMA PRIMERA.- Para la donación de bienes muebles que reciba el Instituto, se requerirá la celebración de un Contrato de donación, dicho instrumento será elaborado por el Departamento de Asuntos Jurídicos, previa solicitud del área administrativa o médica.

DÉCIMA SEGUNDA.- Dicho contrato de donación se formalizará por escrito y se instrumentará el Acta de entrega recepción correspondiente, con la firma del servidor público que representará al Instituto y el Donante o, en su caso, su representante legal o apoderado del mismo, debidamente acreditado. En el mismo acto o posteriormente se hará la entrega física de los bienes.

DÉCIMA TERCERA.- El contrato de la Donación de Bienes deberá contener los requisitos formales y de fondo necesarios para establecer las obligaciones de cada una de las partes.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMA CUARTA.- El Instituto conservará toda la documentación relativa a los actos que se realicen conforme a las presentes Políticas, cuando menos por un lapso de cinco años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- La asignación de los bienes donados recibidos por el Instituto, deberá determinarse atendiendo a las necesidades reales para la prestación del servicio de que se trate, y se controlará a través de documentos respectivos, en los que se indicará el área, persona y/o servicio de asignación del bien.

Para cambiar la asignación de un bien deberán modificarse los documentos correspondientes, dejando constancia del cambio.

DÉCIMA SEXTA.- Una vez que sea formalizada la Donación a favor del Instituto, su registro, inventario y control, deberá sujetarse a lo dispuesto para la Afectación, Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles del Instituto.



CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Políticas, Bases, Lineamientos y Criterios para la recepción, aceptación, registro y control de las Donaciones que reciba el Instituto entrarán en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por la H. Junta de Gobierno.

SEGUNDA.- La Dirección de Administración será la encargada de la impresión y difusión de estas Políticas entre las Áreas Médicas y Administrativas del Instituto y en la página de Internet www.innsz.mx.

TERCERA.- Las modificaciones a las presentes políticas, bases, lineamientos y criterios además de los casos no previstos en las mismas se someterán a la Junta de Gobierno.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 25 días del mes de marzo de 2009.

10/10/10

()

()